

LXV LEGISLATURA

DECRETO No. LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E. UNÁNIME

DSP/06/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de Decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de agosto de 2017, El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como reformar diversas disposiciones del Decreto No. 842/2012 VI P.E. relativo al Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC).

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 10 de agosto de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



LXV LEGISLATURA

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Mediante el Decreto 842/2012 VI P.E. publicado el 22 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua se reformaron diversas disposiciones de la entonces vigente Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que tuvieron obietivo garantizar la participación de representantes de la sociedad civil en la toma de decisiones en materia de seguridad pública mediante su integración en los Consejos de Seguridad Pública y el establecimiento de los observatorios ciudadanos; asimismo, mediante el referido Decreto se autorizó al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la constitución del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC), teniendo como finalidad el apoyo a la seguridad pública del Estado de Chihuahua y el fomento de la participación ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana y pública.

De esta manera, FICOSEC quedó formalizado en fecha 30 de octubre de 2012 mediante contrato de fideicomiso de inversión y administración 744493 denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.



LXV LEGISLATURA

Los resultados positivos de los proyectos llevados a cabo por FICOSEC han demostrado la importancia de la participación ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana y pública.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Chihuahua considera importante y necesario fortalecer la estructura y el funcionamiento de FICOSEC, mediante los siguientes objetivos generales:

- La participación directa de FICOSEC a través de su Presidente en el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- Que la parte ciudadana tenga voz y voto en los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios.
- 3.- Otorgar certeza jurídica en cuanto a los tiempos de entrega de los fondos económicos recaudados por la Secretaría de Hacienda a favor de FICOSEC.
- 4.- La integración plural del Comité Técnico de FICOSEC mediante la participación activa de los organismos empresariales.
- 5.- El funcionamiento efectivo del Comité Técnico de FICOSEC.



LXV LEGISLATURA

Para lograr el cumplimiento de estos objetivos generales se considera necesario realizar las siguientes reformas a la actual Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, expedida mediante el Decreto 1390/2013 XIV P.E. y publicada en el Órgano Estatal de Difusión del 12 de octubre de 2013; y al Decreto 842/2012 VI P.E., en lo tocante a su Artículo Octavo por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

Efectivamente, en el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establece la conformación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, contemplando en la fracción VI a seis representantes de la sociedad civil, estimando ahora conducente asegurar uno de esos espacios al Presidente de FICOSEC, con calidad de miembro permanente.

A su vez, en el numeral 39 fracción VII del mismo ordenamiento se prevé que en la conformación de los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios estarán cuatro representantes de la sociedad civil, únicamente con derecho a voz; proponiendo mediante este acto, dotarlos de la facultad de voto.

Finalmente, cabe referir que en el segundo párrafo del guarismo 47 se establece que los observatorios ciudadanos pueden presentar planteamientos, propuestas y recomendaciones al Consejo Estatal



LXV LEGISLATURA

de Seguridad Pública a través de la parte ciudadana del mismo, por conducto del Secretario Adjunto; lo que implica, de la manera en que se encuentra redactada, que forzosamente tenga que realizarse a través de los seis representantes de la sociedad civil, lo que desde luego deviene impreciso, motivo por el cual se plantea la modificación para que pueda efectuarse por cualquiera de los miembros de esta parte ciudadana.

En cuanto al Decreto 842/2012 VI P.E. es necesario realizar sendas modificaciones que hagan factible su eficaz operatividad.

De esta manera, tocante al Artículo Octavo es imperativo puntualizar que los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas deberán ser entregados al Fideicomiso a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución, y en caso de incumplimiento, la Secretaría de Hacienda deberá pagar a FICOSEC recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos que se establecen en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

El Lineamiento II del mismo Artículo Octavo será objeto de reforma a fin de incluir en calidad de Fideicomisarios a la Fundación Ficosec, A.C. y Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, A.C.



LXV LEGISLATURA

A su vez, se precisa que los fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en relación a los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Por su parte, en el Lineamiento III se propone su reforma íntegra para precisar en primera instancia la conformación del patrimonio, y con posterioridad el establecimiento de su objeto; además, se puntualiza que los ingresos anuales que obtenga el Fideicomiso por concepto de la contribución extraordinaria se destinarán de la siguiente manera: hasta el 8 por ciento se aplicará para los gastos de administración y operativos del propio Fideicomiso; hasta el 3 por ciento para gastos de investigación; y el remanente de los ingresos deberán ser destinados a la instrumentación de los proyectos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo en materia de seguridad pública y ciudadana.

Por otro lado, en el Lineamiento V se plantea ampliar la vigencia del Fideicomiso a diez años, lo que obedece a la necesidad de dar continuidad y permanencia a FICOSEC, brindando de esta manera certeza jurídica para que funcione hasta el año 2022, lo que desde



LXV LEGISLATURA

luego también se armoniza con el contenido del Decreto 916/2015 Il P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 18 de julio de 2015, mediante el cual se prolongó la duración de la contribución extraordinaria que brinda recursos al Fideicomiso en comento hasta el 31 de diciembre de 2022.

Igualmente, por considerar que la naturaleza de los fines del Fideicomiso lo permite, se plantea que el mismo sea irrevocable, y por tanto, no se podrá extinguir en términos de la fracción VI del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En cuanto al Lineamiento VI, se tiene que el mismo sería reformado con el propósito de establecer que el Comité Técnico del Fideicomiso se integrará por veinticuatro vocales y sus suplentes, de los cuales veinte serán designados por los siguientes organismos empresariales: Confederación Patronal de la República Mexicana Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, la Cámara Nacional de Comercio Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C. y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.; los cuatro vocales restantes serán los titulares de la Fiscalía General del Estado, de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y



LXV LEGISLATURA

Desarrollo Económico, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En este mismo Lineamiento VI, y con el fin de lograr una auténtica representación regional en el Comité Técnico, se precisa que de los veinte vocales designados por los organismos empresariales, hasta diez de ellos provendrán de la zona centro, sur y occidente del estado, y hasta diez de la zona norte.

De igual modo, se realiza la modificación para precisar que tanto el Presidente como el Secretario Técnico deberán ser designados por los veinticuatro vocales.

Por último, en cuanto al Lineamiento VII, se propone que se establezca que el Comité Técnico, en sus reglas de operación se regulará lo relativo a los requisitos y procedimientos para la designación y remoción de los vocales por parte de los organismos empresariales y la duración de su encargo; contemplando asimismo, que cualquier modificación al Fideicomiso será previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico, ello con la finalidad de otorgarle el control de su gobierno interno y los mecanismos de su funcionamiento.

Por lo que hace al primer Comité Técnico que habrá de funcionar con motivo de las presentes reformas, se propone que los veinte



LXV LEGISLATURA

vocales iniciales sean designados por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, previa consulta con los organismos empresariales antes mencionados, y una vez que concluyan su encargo, la designación de los nuevos vocales se realizará conforme lo establecido en el presente Decreto, es decir, directamente por los organismos empresariales conforme a los requisitos y procedimientos que para la designación y remoción determine el Comité Técnico."

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Como todos sabemos, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos¹, comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

¹ Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Artículo 2. Vigente al 10 de agosto de 2017.



LXV LEGISLATURA

Dicha función se realiza por conducto de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios, así como por diversas instituciones gubernamentales, en coordinación y coadyuvancia con la sociedad, que en razón de sus atribuciones contribuyen directa o indirectamente a la seguridad pública².

Bajo esta tesitura de coordinación y coadyuvancia entre las instituciones gubernamentales y la sociedad, es que en fecha 22 septiembre 2012, en el Periódico Oficial del Estado No.76 se publicó el Decreto No 842/12 VI PE., por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se creó un Fidecomiso³. Es decir, en aquel Decreto se trataron dos ejes fundamentales, el primero, fueron diversas disposiciones a la Ley para modificar la conformación y funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como la creación de los Observatorios Ciudadanos con su respectivas atribuciones para garantizar su participación y coadyuvancia en el desarrollo de la función de la Seguridad Pública, como el de articular a la sociedad para incidir en políticas públicas para mejorar la calidad de vida en seguridad y justicia4; el segundo eje

² Ibidem, artículo 3.

³ El Decreto reformó los artículos 24, fracciones V y VI, así como los párrafos segundo y tercero; 26 y 32; adicionó el artículo 24, con una fracción VII y un párrafo cuarto; así como los artículos 28 BIS y 32 BIS, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, referente a los observatorios ciudadanos; así mismo, se autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que constituyera el fideicomiso público denominado "Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana".

⁴ Decreto No 842/12 VI PE. por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. "ARTÍCULO 32 Bis. Los observatorios ciudadanos deberán estar constituidos como organizaciones no gubernamentales y conformados con una representación social plural y apartidista; su propósito deberá ser el de articular a la sociedad para incidir en políticas públicas para mejorar la calidad de vida en seguridad y justicia. Así mismo, observar el actuar de las autoridades y contribuir a generar un entorno de paz, seguridad, convivencia ciudadana y una cultura de la legalidad.



LXV LEGISLATURA

central, fue la creación del fidecomiso que se denominó Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC), en donde se le dotó de instrumentos jurídicos y se incluyó para su debido funcionamiento una contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto Sobre Nóminas del 5%, para asignar de presupuesto a esta parte ciudadana.

III.- De igual forma ahora el Ejecutivo del Estado, en base a experiencias expuestas y para eficientizar el funcionamiento de estos órganos, es que propone varias modificaciones que versan en estos dos ejes fundamentales, esto es, en la Conformación y Funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Fidecomiso FICOSEC.

Argumentación y propuesta modificatoria con las que coincide esta Comisión dictaminadora, ya que como lo menciona en su iniciativa "Los resultados positivos de los proyectos llevados a cabo por FICOSEC han demostrado la importancia de la participación ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana y pública". Es por ello que consideramos oportuno continuar con esta forma de participación ciudadana, ampliando el espectro participativo y dotándolo de herramientas jurídicas para darle certeza a circunstancias que quedaban al arbitrio del momento.

Los observatorios deberán presentar su propuesta de requerimientos y objetivos a la parte ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Adjunto.

La parte ciudadana desarrollará la propuesta para llevarla ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en donde se deliberará la aprobación del proyecto y la periodicidad, detalle y formato de la información entregada."



LXV LEGISLATURA

- A) En lo que respecta a las reformas planteadas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, debemos recordar que el Consejo Estatal es la instancia responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en el ámbito local, y la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal⁵, por ello su importancia en la conformación y funcionamiento al momento de exponer, deliberar y decidir a su interior.
- 1. De ahí que coincidimos con el Ejecutivo, de que este órgano deliberador en su parte ciudadana, debe siempre estar integrado por la persona que presida el FICOSEC, ya que si bien es cierto esta persona podría integrar o participar al interior del Consejo, no menos cierto es que podría quedar excluida del órgano colegiado, circunstancia que resultaría desafortunada en virtud de que este fidecomiso fue conformado para incidir en políticas públicas para mejorar la calidad en seguridad y justicia, así como observar el actuar de las autoridades y contribuir a generar un entorno de paz, seguridad, convivencia ciudadana y una cultura de la legalidad, por lo que resultaría incongruente que la persona que presida el fidecomiso no tuviera una participación en el Consejo Estatal.
- 2. Bajo esta tesitura, es que debemos recordar que en fecha 7 de junio del presente, fue publicado en Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., en donde se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones para restructurar la Fiscalía General del Estado, que para el caso que nos ocupa, resulta imperativo traer a colación el órgano generado bajo la denominación "Comisión Estatal de Seguridad Pública", misma que fue dotada de autonomía técnica, siendo

⁵ Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Artículo 17 vigente al 10 de agosto de 2017



LXV LEGISLATURA

la encargada de la seguridad pública, por lo que para su ejercicio se le integró de las siguientes unidades:

- División de Fuerzas Estatales:
- División de Operaciones Especiales;
- División de Inteligencia;
- División de Policía Vial:
- División de Operaciones Rurales; y
- División de Seguridad Bancaria y Comercial.

Y cada una de estas divisiones esta jerarquizada por una comisión denominada director o directora y el o la superior jerárquica de estas direcciones cuenta a su vez con una persona superior en la jerarquía denominada Comisionada o Comisionado Estatal, persona responsable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y de todas estas divisiones policiacas⁶.

Una vez reflexionado lo anterior, es importante exponer que la persona que ocupa la titularidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y responsable de todas las divisiones policiacas ya referidas, no integra el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Es por ello que basta con saber que es la persona responsable de todas estas divisiones estatales policiacas, para sin más argumentación incluir a quien ocupe la titularidad de dicha Comisión en la integración del Consejo.

⁶ Véase, Congreso del Estado de Chihuahua. Comisión de Seguridad Pública. Dictamen del Decreto No. 340. p71.



LXV LEGISLATURA

- 3. En cuanto a los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios, en la parte integrada por los representantes de la sociedad civil, se les otorga el derecho al voto ya que anteriormente sólo tenían derecho a opinar, sin ser vinculantes sus participaciones.
- 4. Se aclara la redacción del artículo 47 para que los observatorios puedan presentar planteamientos, propuestas y recomendaciones al Consejo Estatal a través de cualquiera de los miembros de la parte ciudadana del mismo.
- B) En lo que respecta a las reformas planteadas al Fidecomiso, estamos de acuerdo en todos los puntos planteados por el iniciador y consideramos que se mejorara el funcionamiento del FICOSEC, contribuyendo directamente en sus fines.
- 1. Es de resaltar que una de las reformas al fidecomiso viene a dar certeza en cuanto a las entrega del recurso recaudado por el ingreso proveniente de la contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas, debido a que anteriormente este recurso era entregado al arbitrio, sin embargo el Estado lo recauda mes con mes, de ahí que a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución, será entregado al fideicomiso y en caso de incumplimiento, la Secretaría de Hacienda deberá pagar a FICOSEC recargos por mora, otorgando con esta medida certeza jurídica de cuándo serán entregados mes con mes los recursos al Fideicomiso.



LXV LEGISLATURA

- 2. Estos fondos serán en cierta medida etiquetados para ser destinados hasta en un 8% para los gastos de administración y operativos del propio Fideicomiso; hasta el 3% para gastos de investigación; y el remanente de los ingresos deberán ser destinados a la instrumentación de los proyectos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo en materia de seguridad pública y ciudadana; estableciendo con estas medidas, mayor transparencia en el ejercicio del recurso.
- 3. En cuanto a la transparencia, se establece la obligación en el fideicomiso para que los fideicomisarios sean considerados sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en lo que respecta a los recursos públicos que sean asignados.
- 4. Ahora bien, el Comité Técnico del Fideicomiso es restructurado para que sea integrado por veinticuatro vocales y sus suplentes, de los cuales veinte serán designados por organismos empresariales: Confederación Patronal de la República Mexicana Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, la Cámara Nacional de Comercio Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C. y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.; los cuatro vocales restantes serán los titulares de la Fiscalía General del Estado, de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



LXV LEGISLATURA

5. Y para la conformación del primer Comité Técnico que habrá de funcionar con motivo de las presentes reformas, es que de otorga la facultad al Poder Ejecutivo del Estado, para que sea este designe a los primeros veinte vocales, previa consulta con los organismos empresariales antes mencionados.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 17, fracción VI; 39, fracción VII; y 47 en su segundo párrafo; se adiciona al artículo 17, la fracción VIII; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 17.-...

...

I a la V.- ...



LXV LEGISLATURA

/I Seis representantes de la sociedad civil; de los cuales, uno de ellos será la o el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.
/II
/III. — La persona que ocupa la titularidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
**
Artículo 39
a la VI
VII Cuatro representantes de la sociedad civil, con derecho a voz y voto .



LXV LEGISLATURA

...

Artículo 47.-...

Los observatorios podrán presentar planteamientos, propuestas y recomendaciones al Consejo Estatal a través **de cualquiera de los miembros** de la parte ciudadana del mismo, por conducto del Secretario Adjunto, para su deliberación y, en su caso, aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Octavo, así como sus Lineamientos II, III, V, VI y VII, todos del Decreto 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012; para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar al



LXV LEGISLATURA

Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos que se establecen en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

II. - PARTES

FIDEICOMITENTE

El Gobierno del Estado de Chihuahua

por conducto de la Secretaría de

Hacienda.

FIDUCIARIA

La Institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS

Desarrollo Económico del Estado de

Chihuahua, A.C.

Desarrollo Económico de Ciudad Juárez,

A.C.

Fundación Ficosec, A.C.

Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez,



LXV LEGISLATURA

A.C.

Los fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en relación a los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

III. - PATRIMONIO Y OBJETO

El patrimonio del Fideicomiso se compondrá por:

a) Los ingresos anuales que obtenga el Fideicomiso por concepto de la contribución extraordinaria a que se refieren los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, mismos que se destinarán de la siguiente manera: hasta el 8 por ciento se aplicará para los gastos de administración y operativos del propio Fideicomiso; hasta el 3 por ciento para gastos de investigación; y el remanente de los ingresos deberán ser destinados a la instrumentación de los proyectos que apruebe el Comité Técnico del



LXV LEGISLATURA

Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo en materia de seguridad pública y ciudadana.

- b) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario, que se aporten, por cualquier medio al patrimonio del Fideicomiso.
- c) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- d) Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- e) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

El objeto del Fideicomiso será fungir como instrumento financiero para la realización de programas y acciones encaminadas a:

Apoyar la seguridad pública en el Estado de Chihuahua.



LXV LEGISLATURA

- Fomentar la participación de la ciudadanía en la competitividad y la seguridad ciudadana.
- Fomentar la participación social ciudadana que coadyuve a mejorar la seguridad pública.

V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será de diez años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.

VI.- COMITÉ TÉCNICO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por:



LXV LEGISLATURA

Un Presidente. - Electo por los veinticuatro vocales.

Un Secretario Técnico.

Veinticuatro Vocales, de los cuales veinte y sus respectivos suplentes serán designados de entre las personas propuestas por los siguientes organismos empresariales:

- a.- Confederación Patronal de la República Mexicana Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.
- b.- Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Chihuahua y
 Ciudad Juárez.
- c.- Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación
 Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.
- d.- Cámara Nacional de Comercio Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.

17. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA

e.- Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.

f.- Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.

Los cuatro vocales restantes serán los titulares de la Fiscalía General del Estado, de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Hasta diez de los vocales deberán ser nombrados de la zona centro, sur y occidente que incluye las Ciudades de Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc; y hasta diez de la zona norte que incluye Ciudad Juárez y Casas Grandes.

Los veinticuatro vocales seleccionarán de entre ellos por mayoría simple a quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario Técnico del Comité Técnico, quienes durarán en sus encargos el tiempo que determine el Comité Técnico por mayoría simple.

Los vocales desempeñarán su encargo de manera honorífica, por lo cual no percibirán emolumento alguno. El Comité Técnico por mayoría simple podrá acordar que el Presidente y/o el Secretario Técnico perciban los emolumentos que estimen conducentes.

117, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán

inobjetables.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHIJAHIJA

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al

año, de conformidad con el calendario que el mismo determine, y de forma

extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de cuando menos nueve

vocales.

La convocatoria para sesiones del Comité Técnico deberá ser notificada a los

vocales por conducto del Secretario Técnico; misma que será enviada a la dirección

de correo electrónico o domicilio que cada vocal tenga registrado ante la

Secretaría del Comité Técnico, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la

fecha fijada para su celebración en caso de sesión ordinaria, y cuando menos con

dos días hábiles anteriores a la fecha fijada para su celebración en caso de sesión

extraordinaria.

Habrá quórum en las sesiones del Comité Técnico cuando se cuente con la

asistencia de cuando menos catorce integrantes.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de quienes se

encuentren presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXV LEGISLATURA

Cada uno de los vocales tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y, en caso de su ausencia, por el vocal que designe la mayoría de quienes se encuentren presentes.

El Comité Técnico determinará si la persona que desempeñe el cargo de Secretario Técnico, se elige de entre sus miembros con derecho a voto o como un cargo auxiliar de dicho Comité con voz y sin voto, será el responsable de levantar la lista de asistencia y el acta de las sesiones del Comité Técnico; asimismo dará seguimiento a los acuerdos que se tomen y certificará los mismos, debiendo informar al propio Comité Técnico, en cada sesión, sobre el avance del cumplimiento de los mismos.

A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir con voz y sin voto el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y un representante de la Fiduciaria. En los mismos términos asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los vocales del Comité Técnico, no será necesaria convocatoria alguna para la validez de las reuniones.

VII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO



LXV LEGISLATURA

a) al I)...

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Comité Técnico emitirá sus Reglas de Operación en las cuales deberá regular lo relativo a los requisitos y procedimientos para la designación y remoción de los vocales por parte de los organismos empresariales y la duración de su encargo, entre otros aspectos relativos al funcionamiento del Fideicomiso.

0.7.00

Previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico, el fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Estatal, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará la designación de los veinte vocales y sus suplentes correspondientes al sector empresarial y que inicialmente integrarán el Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017, haciendo especial mención a la vigencia del nombramiento de cada uno de los vocales, de manera que se busque una rotación escalonada de sus miembros en diferentes fechas, con la finalidad de obtener una mayor y más eficiente participación de los miembros de dicho Comité y la continuidad ininterrumpida de las operaciones del Fideicomiso.

Conforme se agote el plazo de vigencia del nombramiento de cada uno de los veinte vocales del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, la designación de los nuevos vocales que habrá de sustituirlos en lo sucesivo se realizará por los organismos establecidos en el presente Decreto. El Comité Técnico establecerá las reglas, los plazos, prelaciones y turnos de cada una de las organizaciones de la sociedad civil que en su caso tenga el derecho a nombrar un vocal del Comité Técnico de los que sean sucesores de los mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017 acuerde los cambios de las Reglas de Operación del Fideicomiso que



LXV LEGISLATURA

reflejen las modificaciones contenidas en el presente Decreto, así como aquellas que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Fideicomiso.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017, formalice las modificaciones del Contrato de Fideicomiso 744493 denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que reflejen las reformas contenidas en el presente Decreto, y las disposiciones que de él deriven.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



LXV LEGISLATURA

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
Dip. Gabriel Ángel García Cantú Presidente	A Favor
Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros Secretario	Xalt-00.
Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Vocal	A Favor
Dip. Alejandro Gloria González Vocal	

Las presentes firmas corresponden al dictamen que recae a la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como reformar diversas disposiciones del Decreto No. 842/2012 VI P.E. relativo al Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC).